

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00168-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 21 de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 356

Advierte el Despacho que mediante auto del treinta y uno (31) de agosto del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día primero (1°) de septiembre de la citada anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual unificó los extremos temporales de la relación de trabajo que reclama, señaló como obtuvo el correo de notificaciones electrónica del demandado y allegó los anexos requeridos de manera legible, así como acreditó el envío del libelo gestor subsanado al enjuiciado.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, dado que en archivo 07 reposa solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, dirá el Juzgado que, previo a la admisión de esta causa judicial, no resulta posible dar trámite a tal petición, como quiera que no se ha dispuesto el conocimiento de este litigio, por lo que una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a decidir sobre tal escrito.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JORGE IVÁN RESTREPO GUTIÉRREZ, en contra del señor MAURICIO FERNANDO BUSTOS PRIETO, como propietario del Establecimiento de Comercio Vivero Jardines del Portico.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al enjuiciado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado ÁLVARO NIETO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.564 y tarjeta profesional No. 49.845, para representar los intereses del demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Una vez ejecutoriado al presente auto, se procederá a dar trámite al escrito de desistimiento presentado.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
63001310500320220016800

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d406c36142d877977c34c0573ceabf7d6a3534a3af366a24dc2f5307dbe77cf3**

Documento generado en 11/10/2022 10:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>